

Bogotá, D.C. Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, informando que la parte accionante presentó incidente por desacato a la sentencia proferida el 21 de febrero de 2019 -Sírvase proveer-.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO REQUIERE							
FECHA	VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2019	00095	00
INCIDENTANTE	BLANCA LILIA SANCHEZ MENJURA						
INCIDENTADO	NUEVA EPS						
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO						

Previo a decidir sobre la **apertura del incidente de desacato** elevado por la ciudadana Blanca Lilia Sánchez Menjura, de conformidad con el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, se ordena requerir **al Jefe, Director, coordinador y/o quien haga sus veces, de la NUEVA EPS** (de quien a su vez, se solicitara su nombre, identificación, y correo electrónico para notificaciones), **para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas,** siguientes al recibo de la notificación, informen y presenten soportes del cumplimiento a la sentencia de tutela calendada 21 de febrero de 2019, proferida por el Despacho, y/o manifiesten los motivos por los cuales han hecho caso omiso a la decisión que amparó el derecho a la salud, el cual dispuso:

“(…)

SEGUNDO: ORDENAR a la NUEVA EPS, para que, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia si aún no lo ha hecho, autorice y disponga lo necesario

para la entrega del medicamento TRACOLIMUS UNGÜENTO 100g y de manera integral se le de tratamiento necesario al diagnóstico de hipotiroidismo.

(...)

Para tal fin, NOTIFIQUESE a la accionante por anotación en estado, y a la accionada por el medio más expedito, remitiendo copia del fallo de tutela y del escrito a través del cual se promueve el incidente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 06 fijado hoy 25 de enero de 2024.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Cjg.

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf68439029c179a10827db6689f1fbb0a31ab4fb39f0e21e8d70ed37637c36c7**

Documento generado en 24/01/2024 09:32:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL., Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de 2024. En la fecha pasa al despacho del señor juez informando que obra consignación de título en el presente proceso. Sírvasse proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO REQUIERE							
FECHA	VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2019	00486	00
DEMANDANTE	YOLANDA PEDRAZA MESA y ELIANA MARIA MALDONADO						
DEMANDADA	AFP PORVENIR S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Verificado que en el presente proceso ya se ordenó la entrega de títulos a la beneficiaria de la pensión de sobrevivientes, pero al revisar el sistema de la cuenta del despacho de títulos judiciales se encuentra un título No. 400100009085387 por valor de \$500.000, consignado por la AFP PORVENIR, por lo tanto se hace necesario requerir a la parte demandada AFP PORVENIR S.A, para que

informe al despacho el motivo por el cual constituyo el título judicial para proceder a ordenar lo que corresponda.

Regrese el expediente al archivo a la espera de la información.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de 2023
Por ESTADO No. <u>006</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcada59fd1c5e4082acc5d9894751dcf0b0a30ec3774a6f5a47071437684d0c**
Documento generado en 24/01/2024 09:32:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha entra el proceso de la referencia al despacho, informando que la apoderada de la parte ejecutante allegó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL							
FECHA	VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2020	00215	00
EJECUTANTE	AGMETH ESCAF TIJERINO						
EJECUTADO	CARACOL TELEVISION SA						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL						

Una vez verificado el informe secretarial que antecede, se observa que la parte ejecutante Agmeth Escaf Tijerino, a través de apoderada judicial allegó solicitud de terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación argumentando que “(...) verificado los soportes allegados por la parte demandada dentro del proceso ejecutivo laboral, esta ha dado cumplimiento a las condenas, en el transcurso del ejecutivo conforme a lo ordenado en auto que libró mandamiento de pago.”

En ese orden de ideas, el artículo 461 del C.G.P. dispone: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”.

Conforme a lo señalado, el Despacho ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, dispondrá la suspensión de la audiencia prevista para el lunes 29 de enero del 2024 a las 02: 30 pm y el archivo de las presentes diligencias previa realización de las anotaciones del caso en el sistema de gestión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER la audiencia prevista para el lunes 29 de enero del 2024 a las 02: 30 pm.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas mediante auto de 16 de diciembre del 2020. Por secretaría librar los oficios correspondientes, trámite a cargo de la parte interesada.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, ARCHÍVENSE las diligencias previas las desanotaciones en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

*El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 06 fijado
hoy 25 de enero de 2024.*



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

DJCC

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario

Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74d24c489f492df81a528069162af695d9942dd861801e74a066ad7f532cd0a4**

Documento generado en 24/01/2024 09:32:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL., Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha pasa al despacho del señor juez informando que la presente demanda fue remitida por competencia por el juzgado 47 administrativo. Sírvasse proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO DEVUELVE DEMANDA							
FECHA	VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00562	00
DEMANDANTE	GLORIA MARINA PUERTO ARIAS						
DEMANDADA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Una vez estudiado formalmente el libelo de demanda, se observa que fue declarada la falta de competencia por considerarse que la demandante estuvo vinculada con la administración en calidad de trabajadora oficial por lo que la competencia radica en esta especialidad ordinaria laboral, por lo que se DISPONE:

PRIMERO: DEVOLVER el libelo demandatorio para que se subsanen las siguientes falencias:

- a. Se deberán adecuar las pretensiones a la especialidad del proceso laboral de primera instancia, conforme al Numeral 6 del artículo 25 del C.P.T Y SS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y artículo 82 del C.G.P.

SEGUNDO: ALLÉGUESE escrito de subsanación de las falencias del libelo introductorio, dentro del término de cinco (5) días, so pena de ordenar su RECHAZO (Artículo 28 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2.001).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticinco (25) de ENERO DE 2024

Por ESTADO No. 006 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 796637c1cda207d7fb3a61264f041c6d6edf54432b01c9b259ababf24d8f21a6
Documento generado en 24/01/2024 09:32:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias, informando que la parte accionada allegó respuesta al requerimiento ordenado en auto anterior. Sírvasse proveer. -



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO HECHO SUPERADO							
FECHA	VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00384	00
INCIDENTISTA	ELBA STELLA ACOSTA DE RAMOS						
INCIDENTADA	FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG						
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO						

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital se observa que la accionada FIDUPREVISORA S.A., allegó cumplimiento a lo ordenado en sentencia de fecha 13 de diciembre de 2023, de acuerdo a la documental que obra en el archivo 06, razón por lo cual el Despacho se abstendrá de continuar con el trámite incidental, por encontrar superado el hecho que lo motivó. Frente a este tema la H. Corte Constitucional ha dicho:

“El objetivo fundamental de la acción de tutela es la protección efectiva e inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, en aquellos casos en que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular en los términos que establece la Constitución y la ley. Obsérvese que la eficacia de esta acción se manifiesta en la posibilidad que tiene el juez constitucional, si se encuentra probada la vulneración o amenaza alegada, de impartir una orden encaminada a la defensa actual e inminente del derecho en disputa. Pero si la situación de hecho que generó la violación o la amenaza ya ha sido superada, el mandato que pueda proferir el juez en defensa de los derechos fundamentales conculcados, ningún efecto podrá tener, el proceso carecería de objeto y la tutela resultaría improcedente; en otras palabras, la acción de amparo perdería su razón de ser”.¹

¹ Corte Constitucional Sentencia T-167 de 1997.

Acogiendo el criterio establecido por la H. Corte Constitucional se **DISPONE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de continuar el incidente por desacato presentado dentro de la acción de tutela por la señora ELBA STELLA ACOSTA DE RAMOS, contra la FIDUPREVISORA S.A, por encontrarnos frente a un hecho superado.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de las partes los documentos que obran en el archivo 06 del expediente digital.

TERCERO: Una vez enteradas las partes del presente proveído, se ordena el **ARCHIVO** del expediente, previo registro en el sistema de gestión siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

Cjg.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **06** fijado
hoy **25 de enero de 2024**.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc46a5b9c8af4fb581b589f3a479d8af5b6972236a050bd1eb3589d5a258d24**

Documento generado en 24/01/2024 09:32:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, informando que la parte accionante presentó incidente por desacato a la sentencia proferida el 12 de enero de la presente anualidad -Sírvasse proveer-.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO REQUIERE							
FECHA	VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00468	00
INCIDENTANTE	NICOLLE DAYANA SANCHEZ MATEUS						
INCIDENTADO	EPS SANITAS						
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO						

Previo a decidir sobre la **apertura del incidente de desacato** elevado por la ciudadana Blanca Lilia Sánchez Menjura, de conformidad con el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, se ordena requerir **al Jefe, Director, coordinador y/o quien haga sus veces, de la EPS SANITAS** (de quien a su vez, se solicitara su nombre, identificación, y correo electrónico de notificaciones), **para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas,** siguientes al recibo de la notificación, informen y presenten soportes del cumplimiento a la sentencia de tutela calendada 12 de enero de 2024, proferida por el Despacho, y/o manifiesten los motivos por los cuales han hecho caso omiso a la decisión que amparó el derecho a la salud y vida en condiciones dignas, el cual dispuso:

“(…)

SEGUNDO: ORDENAR al representante legal de la EPS SANITAS o quien haga sus veces, que, (i) dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta sentencia, proceda a adelantar las gestiones administrativas a fin de lograr la programación de la

aplicación del medicamento RITUXIMAB a la actora, ante una I.P.S. idónea, y (ii) se asegure que la institución médica programe y realice el aludido procedimiento en un término no superior a 5 días calendario.

(...)

Para tal fin, NOTIFIQUESE a la accionante por anotación en estado, y a la accionada por el medio más expedito, remitiendo copia del fallo de tutela y del escrito a través del cual se promueve el incidente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 06 fijado hoy 25 de enero de 2024.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Cjg.

Amado Benjamin Forero Niño

Firmado Por:

Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dabd2a3043488f3393f7facc31ac02f39f8a7ae60bd5809d26d41a1fe279b4c7**

Documento generado en 24/01/2024 09:32:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>